

ORD. 1ra I. Rad. 2019-00410-00

AL DESPACHO, informando que el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del año en curso levantó a partir del 1° de julio último, la suspensión de términos que se había decretado desde el 16 de marzo último en atención a la emergencia sanitaria que atraviesa el país (COVID-19). Igualmente, comunico que los entes accionados dieron contestación dentro del término legal y que el demandante presentó reforma a la demanda.

Enlace OneDrive: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j04lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Escor9cUtAhLsIgxYyygPNsBa9JifIwoZ44ToluTwa7pdA?e=81HMqC

Bucaramanga, quince de diciembre de dos mil diecinueve.


LIGIA MUÑOZ LASPRILLA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, quince de diciembre de dos mil diecinueve.

Con base en el informe secretarial que antecede, el Despacho TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por cuanto los escritos de contestación visibles a folios 63 a 76 y 112 a 133 del proceso, cumplen con los requisitos legales establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

De otra parte, el numeral 1° del inciso 2° del artículo 93 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y S.S., dispone que “Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, así como también cuando, en aquélla, se piden nuevas pruebas. Las demás aclaraciones o correcciones podrán hacerse las veces que se quiera, en las oportunidades y términos de que trata el numeral anterior. (...)”. (Subrayado fuera de texto)

A través de escrito obrante al folio 140 a 155 del proceso, el mandatario judicial de la parte actora reforma la demanda, en cuanto adiciona el capítulo de pruebas documentales.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, SE ADMITE la reforma a la demanda, ordenándose CORRER TRASLADO a las accionadas, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación del presente auto den contestación al escrito de reforma, de conformidad con lo indicado en el inciso 3° del artículo 28 del C.P.T. y S.S.

Podrán verificar el contenido del escrito de reforma y sus anexos al ingresar al enlace compartido en el informe secretarial.

SE RECONOCE personería a la firma ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., con NIT. 811.406.819-5, representada legalmente por JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, identificada con c.c. 38.551.125 y T.P. 158.999 del C.S.J., para que actúe como vocera de COLPENSIONES conforme con la Escritura Pública No. 3390 del 4 de septiembre de 2019.

SE TIENE como apoderada sustituta de la firma ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., a la Dra. PAULA ANDREA DUARTE LOZADA, identificada

con c.c. 1.098.754.802 y T.P. 294.970 del C.S.J., en la representación judicial de COLPENSIONES.

SE RECONOCE al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con CC. 79.985.203 de Bogotá D.C. y T.P. 115.849 del C.S.J., como apoderado judicial de PORVENIR S.A., en los términos del poder general conferido (fl. 110 a 117).

SE TIENE como apoderado sustituto del Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ al Dr. JORGE ALBERTO MARQUEZ SERRANO, identificado con C.C. 91.242.671 de Bucaramanga y T.P. 233.513 del C.S.J. (fl. 109), como apoderado judicial de PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE.



ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES
JUEZ

N.f.c.t.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 16 de diciembre de 2020

LA SECRETARIA,



LIGIA MUÑOZ LASPRILLA